República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A.
DEMANDADO	TEXTILES GIL S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 **2021-00075-00**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Mediante auto del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **CORBETA S.A.** en contra de **TEXTILES JIL S.A.S., JULIANA MORALES URREGO y JOSE LUIS MARIN ZAPATA** Siendo así, la parte demandada se notificó de conformidad con el art.8° de La ley 2213 de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara excepciones, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificada en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de las demandas, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

Por otro lado, atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora de continuar la ejecución conforme el artículo 547 del C.G.P., de cara a la solicitud de suspensión de este trámite presentada por Conalbos, se procedió a

revisar consulta de procesos, encontrando que existe proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del codemandado JOSE LUIS MARÍN ZAPATA con radicado 2022-00048 en el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, por lo que de conformidad con el numeral 7° del artículo 565 , se ordena la remisión de este proceso a dicha dependencia judicial, continuando aquí la ejecución contra los demás demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **CORBETA S.A.** en contra de **TEXTILES JIL S.A.S., JULIANA MORALES URREGO** la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de este proceso al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de JOSE LUIS MARÍN ZAPATA con radicado 2022-00048

TERCERO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9037151d6ac73c42961a2fa9480933097ca4823284370c7020c7ee1a3f83da**

Documento generado en 28/11/2022 12:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica